

Pliego de Peticiones 2017

Presentado por UNEB y Sintrabancol a Bancolombia

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1. Preámbulo. Las partes suscriptoras de la presente Convención Colectiva de Trabajo declaran su compromiso en el cumplimiento a la normatividad y aplicación de los Principios y Derechos Fundamentales de la declaración de la OIT, relativos a la prohibición del trabajo infantil y la no discriminación en materia de empleo y ocupación, la eliminación del trabajo forzosos y obligatorio y el respeto por los derechos de asociación y negociación colectiva.

Artículo 2. Partes. Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo BANCOLOMBIA S.A., y de otra parte, los sindicatos Unión Nacional de Empleados Bancarios UNEB, y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Bancolombia, SINTRABANCOL.

Parágrafo.- Para todos los efectos legales y convencionales, por SINTRABANCOL deberá entenderse también el sindicato de industria que lo sustituya por fusión.

Artículo 3. Vigencia. La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018.

Artículo 4. Campo de aplicación. La convención colectiva de trabajo se aplicará a todos los trabajadores de Bancolombia S.A., así como también a los trabajadores de sus filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y a los trabajadores de las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Vigencia de Normas y Continuidad de Derechos.- Las normas contenidas en Laudos Arbitrales y en Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores que no hayan sido modificadas total o parcialmente por ésta Convención continuarán vigentes.

Artículo 6. Inclusión de actas y acuerdos extra convencionales. Las partes entienden que la negociación colectiva es un proceso permanente de discusión y acuerdos, en ese sentido, Bancolombia se compromete a incluir como parte integrante de la convención colectiva de trabajo las actas extra convencionales y los acuerdos laborales firmados en los últimos diez (10) años con los sindicatos UNEB y Sintrabancol, (trato digno y derecho de asociación, plan de gestión comercial, proceso disciplinario, jornada laboral y horarios, metas, sobre gestión disciplinaria, anteojos y auxilio de fallecimiento).

Capítulo II

Salarios

Artículo 7. Aumento general: A partir del 1º de noviembre de 2017, Bancolombia aumentará el salario de sus trabajadores en un catorce por ciento (14%).

Artículo 8. Sueldos mínimos de los niveles del escalafón. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo los sueldos mínimos de todos los niveles de la estructura de cargos de los trabajadores de Bancolombia de que trata el artículo 6º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente se incrementarán en un porcentaje equivalente al catorce por ciento (14%).

Parágrafo 1: A los trabajadores de las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y a los trabajadores de las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento que tengan cargos que por sus funciones sean asimilables a la Estructura de cargos del Escalafón de Bancolombia se les reconocerá el nivel y salario básico del cargo afín o similar al que se equipare o equivalga, y se les reconocerá y pagará a los trabajadores a que haya lugar la respectiva nivelación salarial con base en la curva salarial establecida en el primer inciso del artículo 6º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Parágrafo 2: Para el caso de los trabajadores amparados provenientes del Banco de Colombia, a partir de la vigencia de la presente convención se les aplicará la curva salarial de que trata el primer inciso del artículo 6º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Artículo 9. Aumento por ascensos. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo todo trabajador que sea ascendido en el escalafón, recibirá como mínimo un aumento en el valor vigente incrementado en un catorce por ciento (14%), una vez sea confirmado en su cargo y con retroactividad a la fecha de la promoción.

Artículo 10. Aumento por veinte años de servicios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Banco aumentará el salario de sus trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicios en un veinte por ciento (20%) del salario básico que devenguen al momento de cumplirlos. Este aumento será extensivo a los trabajadores de las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y a los trabajadores de las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Capítulo III

PRIMAS Y AUXILIOS

Artículo 11.- Prima de radicación.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Bancolombia, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará a todos los trabajadores de las sucursales relacionadas en el artículo 9º (novenos) de la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2017, el valor de la prima de localización en un porcentaje equivalente al que se pacte para el aumento general de salarios.

Dicho incentivo constituye salario.

Artículo 12.- Incentivo de Caja.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará a los trabajadores que tengan en sus funciones el manejo de efectivo el valor del incentivo de caja vigente en un porcentaje del catorce por ciento (14%). Este incentivo de caja será pagado independiente de la presentación de descuadres (faltantes o sobrantes) y se reconocerá y pagará a quienes se encuentre en permiso sindical.

Dicho incentivo constituye salario.

Artículo 13.- Aumento de Auxilios convencionales.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará todos y cada uno de los auxilios convencionales en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%).

Parágrafo.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo reconocerán y pagarán el auxilio para gastos de abogado a los trabajadores que deban instaurar denuncias penales a clientes y usuarios de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento con ocasión de la presentación u ocurrencia de una situación de aprovechamiento de error ajeno caso fortuito de que trata el artículo 252 del Código Penal.

Artículo 14. Topes salariales para auxilios convencionales. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo no existirán topes salariales para el otorgamiento de auxilios convencionales a los trabajadores de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Capítulo IV

Vivienda y Movilidad

Artículo 15. Crédito de vivienda. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento otorgará créditos automáticos de vivienda para primeros créditos a los trabajadores que cumplan dos (2) años de servicio. Los trabajadores que hayan accedido a un crédito de vivienda con tasa subsidiada podrán beneficiarse de éste crédito automático de vivienda.

Parágrafo 1. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo el monto para primeros créditos será de setenta (70) salarios básicos del trabajador.

Parágrafo 2: La tasa de interés será del tres por ciento (3%) anual mes vencido.

Parágrafo 3. El Fondo único de vivienda se mantendrá vigente para la destinación de segundos créditos con un incremento de diez mil millones de pesos mcte. (\$10.000.000.000), y el monto para éste crédito será de cincuenta (50) salarios básicos del trabajador.

Parágrafo 4: A partir de la firma de la presente convención el comité de vivienda revisará la *Reglamentación de los Créditos de Vivienda Convencionales*.

Parágrafo 5: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento conservará para los trabajadores que sean desvinculados, cualquiera que sea la causa del retiro, las condiciones inicialmente pactadas en cuanto a tasa de interés, plazo y la amortización causada anualmente se distribuirá en cuotas fijas mensuales. A partir de la fecha de desvinculación laboral del trabajador beneficiario del crédito de vivienda se otorgará un periodo de gracia de diez y ocho (18) meses en el cual Bancolombia y las filiales mencionadas no le cobrará capital ni intereses.

Parágrafo 6: A partir de la vigencia de la presente convención BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará el auxilio para gastos notariales vigente en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%).

Artículo 16. Crédito para vehículo. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento otorgarán créditos a los trabajadores para adquisición de vehículo en las mismas condiciones de tasa y plazo del crédito de vivienda por una cuantía equivalente a 40 salarios básicos del trabajador para efectos del crédito automático y de 30 salarios básicos para el segundo préstamo.

Capítulo V

Educación

Artículo 17. Incremento auxilios de educación: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará el monto de los auxilios educativos, pagaderos semestralmente, en el veinte por ciento (20%). Este auxilio se extenderá para los cursos de idiomas.

Parágrafo.- También se reconocerá el auxilio educativo de los hijos naturales menores de 25 años de los cónyuges o compañeros permanentes de los trabajadores que convivan con los mismos, siempre y cuando la unión marital de hecho o matrimonio haya sido constituida con un lapso no inferior a un (1) año, beneficio que continuará activo únicamente durante el tiempo que la sociedad conyugal siga vigente.

Para acceder a este beneficio es necesaria la acreditación de escritura pública de la unión marital de hecho, sentencia judicial y/o registro civil de matrimonio. Así como el registro civil del menor o los documentos que legalmente hagan sus veces.

Artículo 18. Auxilios para postgrados: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento otorgará a los trabajadores un auxilio semestral para estudios de postgrado (especializaciones, maestrías, doctorados), que será el mismo que se otorga para estudios de pregrado para trabajadores con contrato a término indefinido.

Parágrafo: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará los préstamos sin intereses destinados a cubrir los costos de matrícula y/o compra de útiles escolares de los hijos de los trabajadores, en una cuantía equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 19. Préstamos de educación para postgrados (especializaciones, maestrías, doctorados): BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo concederá préstamos de educación a los trabajadores cobijados por la misma en los siguientes términos:

Cuantía: Hasta por veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre.

Plazo: ocho (8) años.

Amortización: Descuento por nómina de cuotas fijas quincenales y semestrales con amortización de capital e intereses, y a opción del trabajador éste puede incluir hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus cesantías.

Tasa: Tres por ciento (3%) anual mes vencido

Antigüedad: Un (1) año de servicios.

Condiciones:

Destinación: Pago de estudio del trabajador.

Sujeto a capacidad de endeudamiento.

Presentación soporte constancia de destinación de liquidación de matrícula.

Garantía: personal y constitución de seguro de vida nombrando como beneficiario a BANCOLOMBIA o a una de las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Condiciones en caso de retiro:

El saldo del préstamo se debe cancelar así: el treinta por ciento (30%) con el producto de la liquidación de prestaciones sociales o indemnización que se liquide al trabajador, y el setenta por ciento (70%) restante se conservará las condiciones inicialmente pactadas en cuanto a tasa de interés, plazo y la amortización causada anualmente se distribuirá en cuotas fijas mensuales, estos pagos se iniciarán a hacer a los doce (12) meses contados a partir de la desvinculación laboral del trabajador cualquiera que sea la causa del retiro.

Capítulo VI

Salud

Artículo 20. Póliza colectiva de salud. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incrementará cada año en un veinte por ciento (20%) todos los amparos de la póliza colectiva de salud de que trata el Art. 12 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, para los dos (2) planes existentes.

Parágrafo: A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, la UNEB y Sintrabancol acordarán y pondrán en marcha un programa nacional de difusión de los planes, los servicios y los amparos de la póliza de salud convencional.

Artículo 21. Ajustes en condiciones de trabajo. Las partes acuerdan que cuando un trabajador presente situaciones de enfermedad laboral o común y que estas den lugar a la modificación de sus funciones y/o reubicación de cargo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento realizarán las gestiones conducentes a garantizar

los cambios a que haya lugar en las condiciones de trabajo del empleado afectado para preservar su proceso de recuperación y rehabilitación, así como su dignidad y calidad de vida.

Artículo 22. Reubicaciones y restricciones médicas. Las partes acuerdan que las recomendaciones médicas, las reubicaciones y restricciones que emita el médico de la ARL o la EPS, deben ser acatadas y ejecutadas integralmente por BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber sido presentada por el trabajador en la dependencia correspondiente.

Parágrafo: En aquellos casos que el trabajador esté padeciendo alguna patología que afecte su desempeño, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, no debe esperar hasta que se emitan las recomendaciones por el médico tratante, sino que Calidad de Vida o quien haga sus veces y dos miembros del COPASST que sean parte de la UNEB y Sintrabancol, junto con el empleado afectado, tomarán la mejor decisión para evitar que su enfermedad se siga agravando.

Artículo 23. Acceso a la historia clínica laboral. Las partes acuerdan que al momento que BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento cite a un trabajador para consulta con el médico laboral, éste dará la instrucción para que el profesional tratante entregue al empleado la historia clínica o una copia con la información suministrada por éste, conservándose la confidencialidad de la misma. Por lo tanto, el trabajador está en todo su derecho de conocer y poseer lo transcrito en cada consulta.

Parágrafo: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento en respeto a la confidencialidad y reserva de la historia clínica no promoverán ni procederán a inducir de manera directa o indirecta a través de un tercero a la firma del consentimiento informado por parte del trabajador.

Capítulo VII

Teletrabajo

Artículo 24. Revisión periódica de condiciones de trabajo y salud del teletrabajador. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento realizarán a los trabajadores que estén en modalidad de teletrabajo una visita periódica acordada con el teletrabajador cada seis (6) meses de sus condiciones de trabajo y salud, las cuales serán registradas y reportadas al Copasst, y si llegaren a presentarse algunas situaciones que ameriten acompañamiento el Copasst adelantará el seguimiento y control respectivo.

Parágrafo 1: El teletrabajador que voluntariamente desee retornar a sus condiciones de trabajo anterior tiene el derecho a regresar a su puesto de trabajo en las instalaciones de la empresa.

Parágrafo 2: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento reconocen que es prioritario en la modalidad de teletrabajo preservar la vida privada del trabajador, por lo tanto, las visitas deberán ser anunciadas y programadas por el empleador.

Artículo 25. No desmejora de las condiciones de trabajo del teletrabajador. BANCOLOMBIA, Leasing Bancolombia, Valores Bancolombia, Factoring Bancolombia, Fiduciaria Bancolombia, Banca de Inversión Bancolombia y Tuya no podrán desmejorar las condiciones de trabajo de teletrabajador en cuanto a extender su horario laboral, aumentar la carga de trabajo, adición de actividades extras y deberán respetar el tiempo de descanso del teletrabajador para que en este lapso no se le esté requiriendo para teleconferencias y con informes, reportes o atención de clientes y visitas.

Artículo 26. Seguimiento y evaluación. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a crear un mecanismo de seguimiento y evaluación conjunta del teletrabajo con los sindicatos UNEB y SINTRABANCOL, así como a garantizar la libertad sindical y el derecho de asociación de los teletrabajadores.

Parágrafo 1: La negativa por parte de un trabajador que no haya sido contratado mediante esta modalidad, a cambiarse a ella, no dará lugar a ninguna represalia ni mucho menos a la terminación del contrato.

Parágrafo 2: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento informarán semestralmente a la UNEB y SINTRABANCOL una relación de los teletrabajadores con indicación de los correos electrónicos institucionales y los cargos desempeñados, lo mismo que sobre la terminación de estos contratos o el cambio en su naturaleza y en general, de todos los cambios que se hagan efectivos en esta modalidad de contratación.

Parágrafo 3: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento debe facilitar a los teletrabajadores y a los representantes de UNEB y SINTRABANCOL, información acerca de las condiciones de seguridad y de impacto en la salud que resulten de ese modo de organización del trabajo, pero sobretodo, tomar medidas para garantizar un ambiente de trabajo sano y confortable.

Capítulo VIII

Aspectos normativos

Artículo 27. Condiciones laborales para trabajadores tercerizados y de empresas contratistas. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y SINTRABANCOL acuerdan que a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo no existirán contratos con terceros para cumplir funciones de cargos convencionados. Para los contratos tercerizados se creará un Código Mínimo de derechos laborales que deben garantizar las empresas contratistas a sus trabajadores en materia de libertad sindical, negociación colectiva, derecho de asociación y condiciones de trabajo y prestacionales. Asimismo, se acuerda que las organizaciones sindicales SINTRABANCOL y UNEB tendrán derecho de ejercer supervisión sindical de los derechos laborales de los trabajadores de las empresas contratistas.

BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a efectuar la vinculación directa de trabajadores que al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo desarrollan actividades misionales o permanentes.

Parágrafo.- Adicionalmente a partir de la presente convención colectiva de trabajo, ninguna actividad misional o que tenga que ver con el objeto social de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento podrá ser desempeñada por temporales, contratistas o trabajadores tercerizados.

Artículo 28. Contratos a término fijo no superior a un año. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo no suscribirán con sus trabajadores contratos de trabajo a término fijo superior a un año, así como tampoco podrá vincular a otro trabajador a término fijo para que desarrolle las funciones del trabajador que sea retirado al cumplir su contrato.

Artículo 29. Sobre Plan de Gestión Comercial (PGC). Teniendo en cuenta que el plan de gestión comercial está implicando sobre cargas de trabajos, así como problemas asociados a salud laboral, es fundamental que se revise de manera conjunta entre BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y Sintrabancol toda la estructura de los riesgos psicolaborales que están incidiendo en la salud de los trabajadores.

Parágrafo 1: Es de carácter imperativo que se elimine de forma conjunta entre BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y Sintrabancol toda la estructura de los riesgos psico laborales que están incidiendo en la salud de los trabajadores tales como: seguimientos, llamados de atención, reunión uno a uno, plan de mejoramiento, productividad, visor de logros, cumplimiento de metas y otros similares, que puedan llegar a constituir un acto de presión, estigmatización y acoso laboral individual y/o colectivo que esté afectando y causando perjuicios a los trabajadores.

Parágrafo 2: Ningún modelo de medición será requisito previo o fundamental para aprobar las siguientes solicitudes de los trabajadores: traslados horizontales, traslados por movilidad y ascensos, a los que aspiren a las vacantes que se publican en BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Parágrafo 3: Prevalecerá la dignidad humana de los trabajadores de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, por encima de la modernización e innovación que dentro de la estrategia de cambio éstas entidades adopten, llámese sistemática comercial, Q-Flow, visión Plus, Core CDT, Core Hipotecario, Coreografías, MICI o Modelo Integrado de Capacidad instalada, o cualquier otro tipo de implementación afín o similar.

Adicionalmente la actualización y estudios previos de proyectos y cambios el BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento garantizaran su funcionalidad y efectividad siempre en concordancia a la salud y bienestar de los trabajadores, una vez salga a producción.

Artículo 30. Garantía de no repetición de prácticas administrativas generadoras de riesgos psicosociales y reparación a trabajadores afectados.

Teniendo en cuenta que hay directivos de BANCOLOMBIA y las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento que están generando con sus prácticas administrativas y comerciales riesgos psicosociales a los cuales están expuestos los trabajadores, y que les está afectando la salud mental y física a estos últimos, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a no consentir o permitir este tipo de prácticas y a garantizar que no se dará repetición de las mismas, así como también se comprometen a reparar los perjuicios causados a los trabajadores que con ocasión de su afectación de salud han incurrido en gastos y costos para sus tratamientos y por el daño moral y psicológico infringido.

Parágrafo 1: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a eliminar todos aquellos mecanismos de seguimiento y control de indicadores de gestión comercial y operativos que afecten la salud mental y física de los trabajadores, en consecuencia, reevaluará instrumentos y practicas tales como la sistemática comercial, Q-Flow, visión Plus, Core CDT, Core Hipotecario, Coreografías, MICI o Modelo Integrado de Capacidad instalada, plan de mejoramiento, productividad, visor de logros, agendas, tableros de control, seguimiento a cumplimiento de

metas, etc., que están conduciendo a la creación de ambientes de trabajo perjudiciales para la salud de los trabajadores.

Parágrafo 2: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a eliminar las metas abusivas que imponen los directivos de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a los trabajadores desbordando los indicadores de gestión del PGC.

Artículo 31. Fortalecimiento del proceso de gestión humana. Para responder de manera efectiva a los temas inherentes a relaciones laborales, sindicales y demás aspectos del quehacer laboral, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a que su estructura de gestión humana llegue a todos los lugares de trabajo, a mejorar la comunicación con los sindicatos y el conjunto de trabajadores y a realizar de manera más efectiva con Sintrabancol y la UNEB seguimiento a la aplicación de la política laboral y al articulado de la convención colectiva de trabajo.

En ese sentido BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y SINTRABANCOL se comprometen a establecer mecanismos para la creación de un ambiente de seguridad jurídica, mejorando y estabilizando la interpretación y aplicación uniforme de la convención colectiva y de la política laboral en todos los niveles.

Parágrafo.- Las ordenes o instrucciones de jefes y directivos de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento impartidas a trabajadores que contravengan normas convencionales, aspectos acordados con UNEB y SINTRABANCOL en actas extraconvencionales, de Comités Convencionales y de Agenda Laboral serán consideradas ineficaces y los trabajadores podrán negarse a ejecutarlas, sin que ello dé lugar a insubordinación o desacato.

Artículo 32. Sobre proceso disciplinario. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y SINTRABANCOL a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo acuerdan modificar el artículo 26º de la convención colectiva 2014 – 2017 (PROCESO DISCIPLINARIO), en consecuencia, al texto vigente se le incorporara adicionalmente lo siguiente:

En el desarrollo de la aplicación del proceso disciplinario al trabajador BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento le garantizarán su derecho al debido proceso, y en este marco le serán facilitadas con la debida anticipación (cinco días hábiles antes de vencerse el término de rendición de descargos escritos y/o antes de la realización de la audiencia verbal) todas las pruebas que éste solicite para que tenga la oportunidad de controvertirlas y ejercer su derecho a la defensa.

BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento no podrán imponer sanciones a trabajadores que se les siga un proceso disciplinario que no estén contempladas en el reglamento interno de trabajo, y en cuyo caso se incurra en violación de ésta disposición ésta será nula e ineficaz y será retirada de la hoja de vida del trabajador.

BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a eliminar de los procesos disciplinarios la doble y/o triple sanción por un mismo hecho, así como cualquier tipo de versión u otra figura que se pretenda exigir al trabajador, pues esta (s) suplantan el proceso disciplinario convencional y vulneran el debido proceso al trabajador.

BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a acompañar y defender a los trabajadores en casos de fraudes cometidos por los clientes.

Cualquier violación al procedimiento establecido en el proceso disciplinario convencional dará lugar a la anulación y pérdida de eficacia jurídica del mismo y BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya

Compañía de Financiamiento no podrán iniciar o tramitar otro llamamiento a descargos por las mismas causas o presuntas faltas.

Para efectos de la terminación de contratos de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, antes de proceder al despido realizarán el siguiente procedimiento:

Previamente se establecerá un procedimiento en el cual BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento darán al trabajador la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 33. Jornada Laboral semanal. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo establecerán una jornada laboral semanal de cuarenta (40) horas de lunes a viernes. Cuando se superen las 40 horas laboradas se reconocerán y pagarán a los trabajadores el respectivo tiempo suplementario u horas extras, sea por situaciones de extensión en la atención de público u orden de superior que dé lugar a ampliar el horario de trabajo.

Parágrafo 1.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a revisar con UNEB y Sintrabancol aspectos que están generando una extensión informal de la jornada de trabajo, como: reuniones excesivas y no estandarizadas, capacitaciones por fuera de jornada de trabajo, labores extras como ferias su evento u otras actividades similares (en cuyo caso se incluirán como parte de la contabilización de la jornada de trabajo), la aplicación en la práctica de diversos horarios y la imposición de trabajo los sábados.

Parágrafo 2.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento incluirán dentro de la jornada laboral el tiempo que invierte el trabajador en el transporte desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo que esté ubicado en municipios y corregimientos a donde éste deba desplazarse a cumplir con sus funciones de

cargos tales como el Asesor Móvil o el que haga sus veces y aquellos trabajadores que deban realizar este tipo de traslados.

Parágrafo 3.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento para efecto de los contratos de tiempo parcial contabilizarán de forma proporcional su jornada laboral.

Parágrafo 4.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento de conformidad con la reciente sentencia de la Corte cuando distribuyan la jornada laboral del trabajador dejando un lapso de más de dos (2) horas entre la hora de almuerzo reconocerá y pagará las horas extras de esta disponibilidad forzosa del tiempo del trabajador.

Artículo 34. Revisión del Manual de Funciones. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y SINTRABANCOL se comprometen a revisar, precisar y actualizar el manual de funciones de todos los cargos de los trabajadores convencionales que rigen actualmente en éstas entidades. Por lo tanto, los cambios permanentes de responsabilidades, las nuevas funciones que se agregan a ciertos cargos, entre otros, deberán llevarse al Comité de Análisis y Evaluación del Trabajo y Escalafón para su validación, en cuyo caso se dará lugar a la ubicación del nuevo cargo en uno de los niveles del escalafón o a una reclasificación de nivel del cargo modificado; una vez agotado éste proceso se formalizarán en el manual de funciones.

Parágrafo.- En caso de que en un término de dos (2) meses de haber sido creado o modificado el cargo por parte de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento no haya sido posible ser calificado y ubicado en uno de los niveles del escalafón por parte del Comité de Análisis y Evaluación del Trabajo y Escalafón, el cargo quedará ubicado en un nivel en el que se encuentren cargos que sean asimilados en su esencia o naturaleza a los cargos que estén en el escalafón de cargos de convención colectiva.

Artículo 35. Planta de Supernumerarios. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a

partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se comprometen a adelantar dentro de los siguientes sesenta (60) días a la firma de la Convención un estudio para establecer el número adecuado de Supernumerarios para que la planta que se determine esté en capacidad de suplir todas la vacantes provisionales a que se den lugar; una vez esté culminado este estudio se llevarán a cabo reuniones con Uneb y Sintrabancol para darlo a conocer y poder acoger los aportes y recomendaciones de los sindicatos en el esquema de funcionalidad de la planta de Supernumerarios.

Parágrafo 1.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a implementar una Planta de Supernumerarios adicional para los horarios extendidos y de los días de fin de semana.

Parágrafo 2.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento cuando el trabajador Supernumerario tenga una antigüedad en el cargo de cinco (5) años concederá a opción del trabajador su reubicación laboral en un cargo del nivel más alto que haya desempeñado en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3.- El trabajador Supernumerario no efectuará reemplazos del cargo de Director de Servicios o de cualquier otro cargo que no pertenezcan al Escalafón de cargos de Convención Colectiva de Trabajo.

Capítulo IX

Género e inclusión laboral

Artículo 36. Comité de género e inclusión laboral. Las partes acuerdan la creación de un comité paritario compuesto por BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, Sintrabancol y la UNEB con la finalidad de promover prácticas y conductas encaminadas a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, así como evitar la discriminación por razones de sexo, identidad u orientación sexual, discapacidad, edad, grupo étnico, afiliación o no, opción religiosa o política, nacionalidad, o cualquier otra expresión de exclusión o desigualdad. Entre las principales funciones del comité estarán:

- a. Diseñar e impulsar la puesta en marcha de una política de igualdad de oportunidades al interior de BANCOLOMBIA, Leasing Bancolombia, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, a partir de la cual se integrará en todas las áreas, procesos y actividades, el enfoque de género y otros enfoques diferenciales, la cual se entenderá como parte integrante de esta Convención.
- b. Elaborar un diagnóstico periódico con enfoque diferencial, sobre estas expresiones diversas presentes en la empresa, y sobre las expresiones de discriminación, exclusión y violencia de género que se advierten, como de la implementación de la política de igualdad de oportunidades.
- c. Evaluar y rediseñar con enfoque diferencial, las políticas de capacitación y los sistemas de acceso al empleo, evaluación de desempeño, remuneración y promoción.
- d. Orientar las políticas de información, capacitación y comunicación sobre la igualdad, para el fomento de una cultura de inclusión.
- e. Diseñar una estrategia de acompañamiento para las personas que considere haber experimentado algún episodio de discriminación, violencia basada en género o acoso sexual en su empleo y establecerán mecanismos de información, denuncia y sanción.

El Comité se dará su propia reglamentación y normas de funcionamiento, en un término no mayor a seis (6) meses, después de firmada la convención colectiva. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento destinará recursos para su funcionamiento, incluyendo el apoyo técnico que se requiera, así como para la puesta en marcha de la política de igualdad de oportunidades.

Artículo 37. Permiso por calamidad doméstica. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento concederán a sus trabajadores permisos remunerados de tres (3) días hábiles por calamidad doméstica, y ante todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual puedan verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo (sentencia C-930, Corte Constitucional) este número de días se extenderán dadas estas situaciones de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida del trabajador y que en muchas ocasiones son

constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, y que implica por razones de solidaridad que el empleador responda humanitariamente y por ende otorgue los días adicionales a estos tres (3) días. Para este efecto se entenderá por tal calamidad, los siguientes eventos:

- a. La enfermedad de su conyugue, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.
- b. La intervención quirúrgica de su conyugue, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.
- c. La afectación de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación, avalancha, deslizamiento o terremoto, o cualquier desastre natural, entre otros.
- d. En caso de atraco o hurto a un trabajador en su desplazamiento de su lugar de residencia a su sitio de trabajo y de retorno. También las situaciones de atracos a sucursales.

Cuando el trabajador necesite trasladarse a ciudad diferente a la de su domicilio, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento concederá los días adicionales que se requieran para que el trabajador pueda atender su calamidad.

Parágrafo 1: En caso de muerte del conyugue, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil del trabajador o trabajadora, se aplicará lo establecido en la ley 1280 de 2009 (Ley de Luto).

Parágrafo 2: Cuando el cónyuge del trabajador igualmente labora en BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento el permiso se le extenderá a ambos dado que el impacto de la calamidad afecta tanto a uno como a otro.

Capítulo X

Garantías sindicales y fortalecimiento del diálogo

Artículo 38. Acuerdo Marco Global. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y

las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento y las organizaciones sindicales UNEB y Sintrabancol, con el apoyo de UNI Sindicato Global, entienden que el Grupo Bancolombia es una Multilatina que ha venido expandiendo operaciones en Latinoamérica, en ese sentido, reconocen la necesidad de tener un acuerdo marco Global que regularice el reconocimiento de los convenios 87, 98 y 135 de la OIT en todos los países donde tiene empresa BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Artículo 39. Representación sindical, diálogo social en el lugar de trabajo y Libertad Sindical y transparencia en sistema de selección para cargos de ascensos. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento en su política de afianzar las relaciones con los sindicatos UNEB y Sintrabancol y con el ánimo de fortalecer el diálogo a todos los niveles, acuerda con SINTRABANCOL y UNEB dar aplicación de manera concertada al convenio 135 de la OIT en el conjunto BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Parágrafo 1: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento UNEB y SINTRABANCOL acuerdan hacer una revisión del sistema de ascensos y proceso de selección para ocupar cargos vacantes del escalafón de cargos convencionados con el exclusivo objetivo de que se garantice la transparencia y cumplimiento de unas reglas de juego que no den lugar a ningún tipo de discriminación o exclusión por la condición de sindicalización de los trabajadores.

De la misma manera, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento UNEB y SINTRABANCOL acuerdan que los sindicatos tendrán acceso y participación en los procesos de inducción de los nuevos trabajadores. Igualmente, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a eliminar las áreas restringidas a las organizaciones sindicales o en su defecto a garantizar el acceso de los sindicatos a dichos trabajadores y al conjunto de trabajadores BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo

cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Parágrafo 2: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y SINTRABANCOL acuerdan que los trabajadores que gozan de permisos sindicales sean temporales o permanentes conforme a los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no serán desmejorados en sus condiciones salariales, ni prestacionales, en este sentido se les seguirán reconociendo los incentivos de cajas, las comisiones y bonificaciones por el plan de gestión comercial, el auxilio de alimentación y demás derechos y beneficios que gozan como parte de sus funciones en BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Artículo 40.- Vacaciones adicionales concedidas a trabajadores amparados provenientes del antiguo Banco de Colombia: BANCOLOMBIA para efectos de las vacaciones adicionales o extralegales de los trabajadores amparados por la convención del Banco de Colombia éstas tendrán incidencia salarial para todos los efectos.

Artículo 41. Vinculación de personal. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, UNEB y SINTRABANCOL acuerdan que se tendrán en cuenta los aspectos descritos en el presente artículo con el fin de evitar la discriminación, un adecuado ejercicio del derecho de asociación y con el objetivo de dar garantías a los sindicatos UNEB y Sintrabancol para acceder a los trabajadores en el proceso de inducción los siguientes aspectos:

- a. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento no solicitará prueba de gravindex entre los exámenes de ingreso del nuevo personal a la empresa.
- b. La visita domiciliaria para verificar condiciones socio-económicas de las trabajadoras y trabajadores se abolirá en reconocimiento y respeto al derecho a la intimidad.

- c. UNEB y Sintrabancol participarán de los procesos de inducción al nuevo personal. Para ello, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento informarán a los mismos las fechas de realización de estos procesos con dos (2) semanas de anticipación, y se acordará el momento y las condiciones requeridas para ello.
- d. También podrán intervenir en los procesos de inducción los demás comités de diálogo social, entre ellos el COPASST, el Comité de Convivencia, y el Comité de Género e inclusión laboral.
- e. Los procesos de convocatoria y vinculación de nuevo personal se diseñarán conforme a criterios de igualdad de oportunidades. El Comité de género e inclusión laboral se encargará de revisar la dinámica de los procesos de vinculación de personal y realizar las observaciones pertinentes para que estos no sean discriminatorios.

Artículo 42. Auxilio Copasst. *A partir de la Vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento destinarán una suma de \$80.000.000 para cada año de vigencia de la presente convención, para programas de investigación, capacitación de los integrantes del COPASST, visitas a sucursales y áreas de trabajo, elaboración e impresión de cartillas y suplementos alusivos a la salud de los trabajadores, contando con asesorías a través de las entidades competentes para ello.*

Parágrafo.- *En caso de que llegare a quedar algún remanente o saldo de los recursos asignados al Copasst, estos harán parte de la siguiente vigencia para el financiamiento de las distintos programas y actividades del mismo.*

Artículo 43. Auxilio para las organizaciones sindicales: BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento entregará un auxilio de **ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00)** a cada uno de los sindicatos SINTRABANCOL y UNEB, partes de la presente convención colectiva, destinado a cubrir los gastos de negociación, análisis financieros, encuestas, estudios e investigaciones, y preparación, capacitación desplazamiento y viáticos de los negociadores.

Artículo 44. Aporte de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento para la UNEB y Sintrabancol: Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento entregarán a los Sindicatos Uneb y Sintrabancol, en proporción a sus afiliados, el equivalente, al aumento general de salario básico establecido en el artículo 7 del presente Pliego, correspondiente a un período de 15 días calendario. Para el segundo año de vigencia se obrará de la misma forma, entregando este valor antes del 20 de noviembre de 2018.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento entregará a los Sindicatos Uneb y Sintrabancol, en una proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada uno, el equivalente, correspondiente a un período de quince (15) días calendario, al aumento general de salario básico establecido en el artículo 7 del presente Pliego de peticiones, de los trabajadores de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales RENTING Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento no afiliados a UNEB y SINTRABANCOL, a quienes les sea aplicada la presente Convención Colectiva. Para el segundo año de vigencia se obrará de la misma forma, entregando este valor antes del 20 de Noviembre de 2018.

Artículo 45. Permisos sindicales para UNEB Y SINTRABANCOL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento concederá permisos sindicales remunerados adicionales a los ya pactados, a los trabajadores afiliados a UNEB o al sindicato por rama al cual se fusione, de la siguiente manera:

- Cinco (5) permisos sindicales permanentes.
- Permisos para los delegados legal y estatutariamente elegidos para concurrir a los Congresos o Asambleas del sindicato hasta por seis (6) días hábiles para un Congreso Ordinario y hasta para dos (2) extraordinarios en cada año de vigencia de la convención, las fechas de reunión de estos congresos serán previamente informados por la Junta Directiva Nacional del Sindicato BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto

del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento. Los anteriores permisos deberán ser pedidos por escrito con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la Gerencia de Relaciones Laborales o a quien haga sus veces.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Bancolombia concederá diez (10) permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya pactados a los trabajadores afiliados a Sintrabancol o al sindicato de industria que lo sustituya.

Artículo 46: Contabilización de descuadres. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento, para la contabilización de un faltante a nombre de un trabajador imprescindiblemente deberán adelantar la debida investigación a fin de establecer si el trabajador tiene responsabilidad sobre el mismo, así mismo le otorgarán las garantías para su participación en las indagaciones y averiguaciones que sean necesarias para aclarar el origen del descuadre, como también para el proceso de recuperación del dinero en los casos de aprovechamiento de error ajeno caso fortuito de que trata el artículo 252 del Código Penal, haciendo el acompañamiento institucional como empresa ante el cliente correspondiente.

Parágrafo.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento concederán un plazo de noventa (90) días al trabajador para realizar las indagaciones y resolver su responsabilidad frente al descuadre presentado.

Artículo 47: Vinculación trabajadores con contrato de trabajo de tiempo parcial. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo mediante otrosí al contrato de trabajo extenderán la jornada de trabajo de tiempo parcial a tiempo completo a aquellos trabajadores que tengan un tiempo de servicio de **un (1) año**, sin que ello de lugar a desmejoramiento de sus condiciones de trabajo.

Parágrafo 1.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el párrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento facilitarán a cada uno de los sindicatos SINTRABANCOL y UNEB la relación de todos los trabajadores que

actualmente tienen suscrito contrato de trabajo de tiempo parcial indicando nombre y tiempo de servicios.

Parágrafo 2.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento para efectos de cubrimiento de vacantes darán prelación a los trabajadores para la ampliación del contrato a tiempo completo en orden estricto de antigüedad, y facilitando incluso al trabajador que lo considere el traslado o reubicación de sucursal o municipio.

Artículo 48: No condicionamiento de vacaciones extralegales o adicionales a opción del trabajador para su disfrute en tiempo o en dinero. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento respetarán la decisión libre y autónoma del trabajador para su disfrute de vacaciones extralegales o adicionales en tiempo o en dinero.

Artículo 49: Postacuerdo: Considerando que las entidades del Sistema Financiero en Colombia han podido alcanzar unas condiciones de funcionamiento que les coloca privilegiadamente por encima de otros sectores de la economía y les ha permitido además de mantenerse, consolidarse tanto local como regionalmente, con unos excelentes resultados e indicadores financieros durante más de una década, y como quiera que en nuestro país luego del Postacuerdo con las FARC también gozarán de un ambiente aún más propicio para sus negocios, se requiere de su compromiso, aporte o contribución dentro del contexto de una banca virtuosa para coadyuvar a hacer sostenible el proceso de paz, la materialización de la implementación de los acuerdos y hacer posible un nuevo país, más equitativo, con una lógica distinta de desarrollo centrada en el ser humano, en esta vía los inversionistas del sistema financiero deben considerar aspectos tales como:

1-Colocación de créditos blandos a la población afectada por el conflicto y que se encuentre en situación de marginalidad, pobreza y miseria, que tengan un largo plazo, una tasa de interés baja y periodos de gracia, que les permitan superar sus condiciones.

2-Dentro de la Responsabilidad Social Empresarial destinen de los excedentes recursos para un Fondo de emprendimiento que posibilite a las clases menos favorecidas desarrollar proyectos productivos con un acompañamiento en asesoría para el manejo de los mismos y sean gestores de transformación socioeconómica.

3- Otorgamiento de líneas de crédito especiales a las entidades de economía solidaria que se sustenten en las zonas afectadas por el conflicto armado con el

objeto de garantizar un capital de trabajo que pueda sustentarle su desarrollo y proyección.

4-Conferir a sus trabajadores garantías plenas para el ejercicio de la libertad sindical, erradicando prácticas contrarias al derecho de libre asociación (como condicionamientos y contraposición con los pactos colectivos) y propiciando espacios de concertación para trascender en la contratación colectiva hacia efectivos mecanismos de negociación por rama de industria o actividad económica, así como a los acuerdos marco sectoriales y en la desequilibrante relación capital – trabajo el procedimiento para ejercer el derecho a la huelga esté en función de la autonomía sindical.

5-Participación en espacios tripartitos (organización sindical – Banco – Mintrabajo) para la reparación de las víctimas del movimiento sindical afectadas por el conflicto social y armado.

Los anteriores aportes y compromisos no atentan contra la sostenibilidad de las entidades financieras y si pueden contribuir a la construcción del nuevo país que requieren las siguientes generaciones para una paz estable y duradera.

Artículo 50.- Seguro protección en desplazamientos de asesores móviles y condiciones de trabajo. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento adquirirán una póliza de seguros para proteger a los trabajadores que desempeñan el cargo de Asesores Móviles o de aquellos cargos que les impliquen a estos realizar desplazamientos a municipios y corregimientos en cumplimiento de sus funciones, toda vez que no tienen la cobertura o amparo ante cualquier riesgo o accidente desde su sitio de residencia a los sitios de trabajo. El tiempo de traslado entre el municipio de residencia del trabajador a otros municipios y corregimientos BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento lo contabilizarán dentro del horario ordinario de trabajo.

Parágrafo.- Las mujeres que tengan el cargo de Asesor Móvil o de aquellos cargos que les impliquen a estas realizar desplazamientos a municipios y corregimientos en cumplimiento de sus funciones y queden en estado de embarazo, mientras se encuentren en el proceso de gestación y durante el tiempo de lactancia no se trasladarán a las poblaciones y corregimientos a fin de preservar la vida del bebe y la salud de la madre gestante.

Artículo 51: Unificación de normas de escalafón y estructura de cargos. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen para que dentro de los noventa

(90) días contados a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo a través del Comité de Análisis y Evaluación del Trabajo y el Escalafón se unifiquen las normas que en materia de escalafón están vigentes consignadas en convenciones colectivas, actas, circulares y demás documentos suscritos entre las partes, y en caso de que dentro de éste término no se llegare a concluir en su totalidad el proceso de unificación, todas las normas vigentes en esta materia serán aplicables a toda la población de trabajadores convencionales.

Parágrafo 1.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo no podrán crear un cargo nuevo hasta tanto haya sido debidamente calificado en el Comité de Análisis y Evaluación del Trabajo y el Escalafón y ubicado en uno de los niveles de la estructura de cargos del Escalafón.

Parágrafo 2.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo no podrán crear cargos que queden excluidos de la estructura de cargos del Escalafón cubiertos por la convención colectiva de trabajo cuya esencia y naturaleza por sus funciones y actividades pertenezcan a cargos convencionales.

Artículo 52.- Prestación de servicios financieros a clientes y usuarios directamente en sucursales. BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo en aras de conservar la calidad, seguridad y efectividad en la prestación de sus servicios financieros a clientes y usuarios le garantizarán a estos su atención directa por parte de trabajadores vinculados con el Banco y demás empresas en sucursales, agencias y áreas de trabajo de BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento.

Artículo 53.- Negociación colectiva exclusivamente con sindicatos representativos. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento adelantarán los procesos de negociación colectiva conforme a los convenios o recomendaciones de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), de tal manera que estos estarán circunscritos exclusivamente con los sindicatos representativos históricos Sintrabancol y UNEB.

Parágrafo.- BANCOLOMBIA, las filiales de que trata el parágrafo cuarto del artículo 3º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las filiales Renting Colombia y Tuya Compañía de Financiamiento se comprometen a participar en espacios tripartitas junto con el Ministerio de Trabajo y Sintrabancol y UNEB con el objeto de contribuir en la generación de una regulación normativa que preserve el ejercicio de la negociación colectiva exclusivamente con sindicatos representativos.

Jesús Antonio Giraldo Martínez
Presidente de Sintrabancol Nacional

Sofía Trinidad Espinosa Ortiz
Presidente de Uneb Nacional